



- I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC, y;
- II. **CONSIDERANDO:**
- 2.1 Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC del 25 de marzo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturales de la Dirección Desconcentrada de Huancavelica, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Gabino Maqueras Arenas por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;
- 2.2. Que, mediante la Mediante Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:
- (i) Imponer al Señor Hector Gavino Maqueras Arenas una sanción de multa ascendente a 1 UIT, por ser responsable de las obras privadas ejecutadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el perímetro de la Zona Monumental de Huancavelica, en el sector del inmueble ubicado en el Jr. Sebastián Barranca Cdra. 03 S/N, distrito, provincia y departamento de Huancavelica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;
 - (ii) Imponer al administrado, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, ejecute la obra, que conlleva a revertir y mitigar el impacto de lo edificado indebidamente en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 2.3. Que, mediante Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de enero de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC;
- 2.4. Que, mediante Memorando N° 000988-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 000004-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC, Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC y en la Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC, que imposibilita iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, solicitando se materialice la rectificación correspondiente;



- 2.5. Que, mediante Memorando N° 000714-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de abril de 2026, la DGDP traslada la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Huancavelica, el requerimiento de la OGA referido a la rectificación del error material en la Resolución Subdirectorial N° 000004-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC en lo que respecta al apellido paterno del administrado.
- 2.6. Que, mediante Memorando N° 000360-2026-DDC HVCA/MC del 20 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Huancavelica, remitió la Resolución Subdirectorial N° 000005-2026-SDPCICI-DDC HVCA/MC del 7 de mayo de 2026 mediante la cual corrige el error material contenido en la Resolución de Inicio, así como la Carta N° 000014-2026- SDPCICI-DDC HVCA/MC y su respectivo cargo de notificación.

De la rectificación de error material

- 2.7. Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se advierte la presencia de un error material caligráfico en los antecedentes, así como en sus partes considerativa y resolutive. Dicho error se ha configurado, debido a que, en la escritura del nombre del administrado, se consignó el apellido paterno del administrado con una letra "S" excedente **indicándose "HECTOR GAVINO MAQUERAS ARENAS", cuando de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (N° 23266159), su nombre correcto se escribe "HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS;**
- 2.8. Que, el error advertido califica estrictamente como un error material, debido a las siguientes consideraciones:
- (i) Se ha identificado plenamente al administrado, pues en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC (Resolución de Sanción), se precisó de manera correcta y sin errores el número de Documento Nacional de Identidad (DNI N° 23266159) del administrado. Al ser el N° de Documento Nacional de Identidad un dato de identificación oficial y único ante el Estado, no existe duda ni se genera incertidumbre sobre la identidad del administrado;
 - (ii) No se ha alterado el contenido de la sanción ni la decisión, pues la corrección de una letra en el nombre no modifica **el contenido sustancial de la sanción impuesta** mediante la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ni altera la descripción de la conducta infractora imputada, la sanción impuesta, ni la declaración de firmeza de la resolución de sanción;
- 2.9. Que, lo antes indicado se ve reforzado en el hecho de que en el expediente administrativo obran diversos documentos donde se consignó con exactitud la identidad del administrado, diferenciándose los siguientes actuados:
- (i) **Documentos emitidos por el Ministerio de Cultura:**
 - En el Oficio N° 000014-2023-SD/MC obrante a fojas 36, donde la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Interculturalidad de la DDC Huancavelica (en adelante, **SDPCICI**) consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159.

- En el Oficio N° 000015-2023-SD/MC obrante a fojas 75, donde la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159.
- En el Informe Técnico N° 006-2023-SD-FARA/MC obrante a fojas 78 y 79, donde el profesional arquitecto de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159.
- En el Informe Técnico N° 020-2023-SD-FARA/MC, el profesional arquitecto de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159, a fojas 90 reverso.
- En el Informe N° 0080-2023-SD-APR/MC, el profesional abogado de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159, a fojas 93 y 91.
- En el Informe N° 0002-2024-SD-APR/MC, el profesional abogado de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"** junto a su DNI N° 23266159, a fojas 96 y 94.
- En el Informe N° 0004-2024-SD-APR/MC, el profesional abogado de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"**, a fojas 97.
- En la Carta N° 000013-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC, la SDPCICI consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 102.
- En el Informe Técnico Pericial N° 0007-2024-SDPCICI-HLDCC/MC la SDPCICI consignó correctamente el nombre del administrado junto a su DNI N° 23266159, a fojas 110 reverso, 107 y 106.
- En el Informe N° 0063-2024-SDPCICI-HLDCC/MC, el profesional arquitecto de la SDPCICI consignó correctamente el nombre de **"HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS"**, a fojas 116.
- En la Carta N° 000777-2024-DGDP-VMPCIC/MC y sus Actas de Notificación N° 10009-1-1 y N° 10009-1-2, la DGDP consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 127, 129 y 131.
- En el Informe N° 115-2024-SD-APR/MC la SDPCICI consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 132.
- En la Carta N° 000844-2024-DGDP-VMPCIC/MC y sus Actas de Notificación N° 10919-1-1 y N° 10919-1-2, la DGDP consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 146, 148 y 152.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

- En la Carta N° 000034-2025-DGDP-VMPCIC/MC y sus Actas de Notificación N° 581-1-1 y N° 581-1-2, la DGDP consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 159, 160 y 161.
- En el Memorando N° 000200-2025-DGDP/VMPCIC/MC, la DGDP consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 168.
- En el Memorando N° 000920-2026-DGDP/VMPCIC/MC, la DGDP consignó correctamente el nombre del administrado, a fojas 170.

(ii) Documentos presentados por terceros o el propio administrado:

- En la Carta ELCTO-V-0204-2023 a fojas 3, donde consta el apellido del administrado de forma exacta junto a su DNI N° 23266159.
- Copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a fojas 6, donde consta su apellido de forma exacta junto a su DNI.
- Copia de DNI del administrado, a fojas 13 y fojas 53, así como Ficha RENIEC a fojas 85.
- En la Carta N° 001-2023/HMA a fojas 32, donde consta el apellido del administrado de forma exacta junto a su DNI N° 23266159.
- Copia de Hoja Predio Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a fojas 38, donde consta el apellido del administrado de forma exacta junto a su DNI N° 23266159.
- Copia de Constatación y Valorización N° 404-2018-SGFT-UI/MPH obrante a fojas 44, donde el administrado firma y se identifica con su apellido correcto "MAQUERA", junto a su DNI N° 23266159.
- Copia de Solicitud de Inscripción de Predio Urbano obrante a fojas 50, donde el administrado firma y se identifica con su apellido correcto "MAQUERA" junto a su DNI N° 23266159.
- Copia de Formulario Único de Edificación – FUE obrante a fojas 69, donde se consigna el apellido correcto "MAQUERA" junto al DNI N° 23266159 y se observa la firma del administrado.

2.10. Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

- 2.11. Que, adicionalmente, corresponde precisar que Morón Urbina¹, sobre los errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)”*;
- 2.12. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 201° del TUO de la LPAG y **habiéndose acreditado que la corrección no altera el sentido de la decisión ni las obligaciones derivadas de la sanción primigenia**, corresponde rectificar –con efecto retroactivo– el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC, así como, en la Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC, a fin de consignar al apellido correcto del administrado, debiendo esta Dirección General emitir el acto de rectificación correspondiente, por lo que:

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales cometidos en la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2024 y la Resolución Directoral N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de enero de 2025, respecto al nombre del señor HECTOR GAVINO MAQUERA ARENAS, conforme a las siguientes precisiones:

➤ RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC

DONDE DICE: “(...) señor Héctor Gabino Maqueras Arenas (...)”.

DEBE DECIR: “(...) señor Héctor Gabino Maquera Arenas (...)”.

➤ RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000014-2025-DGDP-VMPCIC/MC

DONDE DICE: “(...) señor Héctor Gabino Maqueras Arenas (...)”.

DEBE DECIR: “(...) señor Héctor Gabino Maquera Arenas (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Héctor Gabino Maquera Arenas.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)”. 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL